



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 30/08/2019

Señor (a):

VIVIANA CICUARIZA AMAYA

Dirección: Carrera 4 P No. 52 Sur – 66

Correo electrónico:

Fax: 315 563 90 48

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02453883 del 01/08/2019
Número de cliente 1742414 - 8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07658851, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar el caso No. 41962072 del 01 de agosto de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 30/08/2019 y se desfija el día 05/09/2019



07658851
2019/08/13

Bogotá,

Señora
VIVIANA CICUARIZA AMAYA
Carrera 4 P No. 52 Sur – 66
Teléfono 315 563 90 48
Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02453883 del 01 de agosto de 2019
Cuenta 1742414 - 8

Respetada señora Viviana.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el caso No. 41962072 del 01 de agosto de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Viviana Cicuariza Amaya, presentó reclamación verbal mediante el caso No. 41962072 del 01 de agosto de 2019, en la cual manifestó inconformidad por los consumos registrados para la cuenta 1742414 - 8.
2. En respuesta al caso No. 41962072 del 01 de agosto de 2019, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se le informa que los consumos han sido liquidados mediante la diferencia de las lecturas registradas por el medidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146¹ de la Ley 142 de 1994 y lo establecido en la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. El 01 de agosto de 2019 y emitida la respuesta por parte de Enel – Codensa ², teniendo en cuenta el artículo 67³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 1166 de 2016, se procedió a notificar de manera personal a la señora Viviana Cicuariza Amaya, tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

¹ *ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...*

² *Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

³ *Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse*

4. La señora Viviana Cicuariza Amaya, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el caso No. 41962072 del 01 de agosto de 2019, mediante radicado No. 02453883 del 01 de agosto de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02453883 del 01 de agosto de 2019, la recurrente manifiesta inconformidad por la respuesta otorgada por Enel Codensa, afirmando que el consumo facturado es exagerado, afirma que ha realizado pruebas internas sin encontrar fugas de energía, razón por la cual solicita la verificación de estos consumos.

PRUEBAS

1. Recurso de reposición y apelación No. 02453883 del 01 de agosto de 2019. (Folios 2)
2. Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso No. 41962072 del 01 de agosto de 2019. (Folios 02)
3. Certificación de pagos de la cuenta. (Folio 1)
4. Duplicado de las facturas de junio 2018 a julio de 2019. (Folios 14)
5. Histórico de consumos de la cuenta 1742414 - 8. (Folio 1)
6. Análisis de consumos:

| Energía Activa | | | | | | | |
|-----------------------|---------------|------------------------|-------------|--------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Período Desde | Período Hasta | Período de Facturación | Evento | Tipo Lectura | Lectura Activa FP | Consumo Activa FP | Número de Medidor |
| 21/06/2019 | 24/07/2019 | 2019/07 | Facturación | Real | 52960 | 349 | 25005433 |
| 23/05/2019 | 21/06/2019 | 2019/06 | Facturación | Real | 52611 | 297 | 25005433 |
| 24/04/2019 | 23/05/2019 | 2019/05 | Facturación | Real | 52314 | 318 | 25005433 |
| 22/03/2019 | 24/04/2019 | 2019/04 | Facturación | Real | 51996 | 334 | 25005433 |
| 21/02/2019 | 22/03/2019 | 2019/03 | Facturación | Real | 51662 | 249 | 25005433 |
| 23/01/2019 | 21/02/2019 | 2019/02 | Facturación | Real | 51413 | 302 | 25005433 |
| 21/12/2018 | 23/01/2019 | 2019/01 | Facturación | Real | 51111 | 254 | 25005433 |
| 23/11/2018 | 21/12/2018 | 2018/12 | Facturación | Real | 50857 | 233 | 25005433 |
| 24/10/2018 | 23/11/2018 | 2018/11 | Facturación | Real | 50624 | 230 | 25005433 |
| 24/09/2018 | 24/10/2018 | 2018/10 | Facturación | Real | 50394 | 233 | 25005433 |
| 24/08/2018 | 24/09/2018 | 2018/09 | Facturación | Real | 50161 | 245 | 25005433 |
| 25/07/2018 | 24/08/2018 | 2018/08 | Facturación | Real | 49916 | 248 | 25005433 |
| 25/06/2018 | 25/07/2018 | 2018/07 | Facturación | Real | 49668 | 294 | 25005433 |
| 24/05/2018 | 25/06/2018 | 2018/06 | Facturación | Real | 49374 | 246 | 25005433 |

CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el cobro de consumos se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

La ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

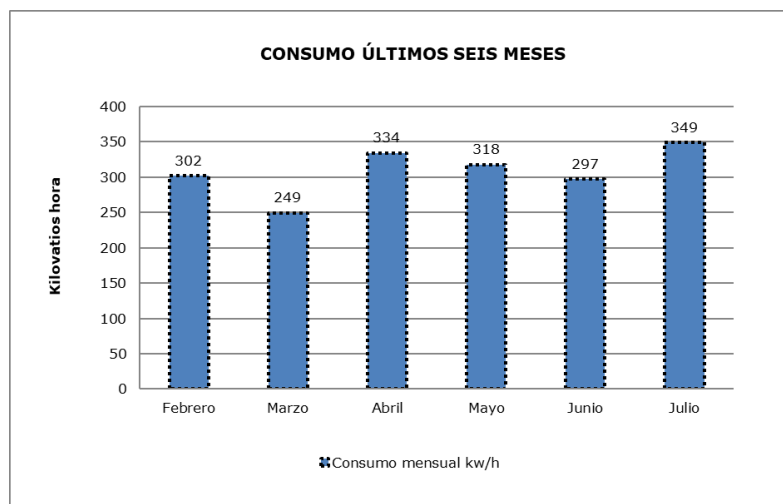
De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Pero igualmente dentro de los derechos de los usuarios la Ley 142 de 1994 en los artículos 9.1 y 146, establece como principal el derecho a obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

En consecuencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto es necesario revisar los consumos liquidados a la cuenta en mención.

Al respecto, se efectuó una validación en nuestro sistema comercial y se hizo un análisis del histórico de consumos de los últimos 6 meses para la cuenta 1742414 - 8, el cual gráficamente muestra lo siguiente:



Por otra parte le informamos que los consumos facturados durante los periodos de febrero a julio de 2019, se encuentran bien liquidados y que la empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas reales tomadas en su medidor mensualmente, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la lectura que efectivamente se tomó en el periodo actual la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

En el siguiente cuadro podrá verificar la diferencia de lecturas y el resultado después de multiplicarse con el factor de liquidación, resultado que se convierte en el consumo que se cobra en cada periodo:

| Período Comprendido | | Días de cada periodo | Período de Facturación | Tipo Lectura | | Energía Consumida | Promedio diario en KW* |
|---------------------|------------|----------------------|------------------------|--------------|--------|-------------------|------------------------|
| Desde | Hasta | | | Anterior | Actual | | |
| 21/06/2019 | 24/07/2019 | 33 | 2019/07 | 52611 | 52960 | 349 | 10,58 |
| 23/05/2019 | 21/06/2019 | 29 | 2019/06 | 52314 | 52611 | 297 | 10,24 |
| 24/04/2019 | 23/05/2019 | 29 | 2019/05 | 51996 | 52314 | 318 | 10,97 |
| 22/03/2019 | 24/04/2019 | 33 | 2019/04 | 51662 | 51996 | 334 | 10,12 |
| 21/02/2019 | 22/03/2019 | 29 | 2019/03 | 51413 | 51662 | 249 | 8,59 |

La última columna muestra la cantidad de kw consumidos en cada día del mes facturado (promedio diario).

Expuesto lo anterior, le indicamos que la Empresa viene facturando por la estricta diferencia de lecturas de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble así mismo la disminución depende únicamente del control que ejerzan los usuarios en la utilización de los servicios públicos, no obstante los días de cada periodo varían de acuerdo al ciclo de facturación de cada cuenta.

Ahora bien, con el objetivo de determinar si existe o no desviación significativa de consumos, es necesario tener en cuenta las variaciones máximas y mínimas, establecidas en el contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, en el numeral 19.4.7.3:

| Rango | Consumo Promedio Mínimo | Consumo Promedio Máximo | Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar) | Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar) |
|-------|-------------------------|-------------------------|--|--|
| 1 | 0 | 300 | 4 | 7 |
| 2 | 301 | 660 | 4 | 6 |
| 3 | 661 | 1,100 | 4 | 6 |
| 4 | 1,101 | 5,000 | 4 | 6 |
| 5 | 5,001 | 12,000 | 4 | 5 |
| 6 | 12,001 | 50,000 | 4 | 5 |
| 7 | 50,001 | 9,999,999,999 | 4 | 4 |

Para su caso en particular, en el periodo de julio de 2019, se evidencia que el consumo promedio es de 289 kwh, el cual se encuentra en el rango uno (1), y su variación mínima es cuatro (4) y su máxima es siete (7), con una desviación estándar de 31. El límite máximo de consumo es 506 Kwh. Al realizar la comparación de consumo real del periodo de julio de 2019 que fue de 349 Kwh. Por lo que, se establece que éste no sobrepasa el consumo límite, por lo tanto no existió una desviación significativa de consumos.

Es importante mencionar, que estos consumos no presentan una desviación significativa en los términos del artículo 149⁴ de la ley 142 de 1994 y lo estipulado en el numeral 19.4.7.3⁵ del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

No obstante, la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.- (Instalaciones Internas). De acuerdo con las

⁴ "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

⁵ "... 19.4.7.3 Para CLIENTES que presenten desviaciones significativas. En este caso se establecerá el consumo con base en el numeral 19.4.3 Cálculo por "Promedio de consumos registrados", del presente Contrato, mientras se establece la causa de la desviación. Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual (...)."

normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente

Teniendo en cuenta que no existió una desviación para los consumos de la cuenta, no se encontró precedente realizar una investigación o inspección alguna en los términos del artículo 149 de la Ley 142 de 1994, antes citado.

En atención a que la realización de la revisión al medidor generaría un costo que sería facturado al cliente y en razón a que no se obtuvo autorización para efectuar el cobro en las condiciones señalada, no se programó la inspección.

Si usted requiere se realice una revisión al medidor (contador), le sugerimos solicitarla en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente o en la línea 7 115 115, a fin de darle claridad sobre el costo y el alcance de la inspección y se tomen los datos necesarios para su autorización de ejecución, teniendo en cuenta que el cliente debe cancelar el valor cuando el resultado arroje que los equipos o instalaciones del mismo están en correcto funcionamiento según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8⁶ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Así mismo es de mencionar, que el valor del kilovatio de energía y demás tarifas del sector eléctrico están debidamente reguladas por el gobierno nacional a través de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). De acuerdo con lo expuesto, le manifestamos que el valor del kilovatio cobrado en cada periodo de facturación ha sido correcto, de acuerdo con lo estipulado por la CREG.

Dicho valor, se liquida en la factura por concepto de “Consumo activa sencilla”, donde consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.

Con lo anterior, se puede advertir que los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

De igual forma no se han vulnerado los derechos fundamentales del cliente, puesto que Enel – Codensa, respeta el debido proceso, defensa y contradicción. Es de precisar, que todas las actuaciones efectuadas por la Compañía se encuentran contempladas en el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, y la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, sus peticiones han sido tramitadas oportunamente, y se han concedido los recursos de Ley correspondientes, trasladado al ente de control los respectivos recursos de apelación.

⁶ Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

Finalmente dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 155⁷ de la Ley 142 de 1994 le informamos que se deja en aclaración el valor que exceda el consumo promedio para el periodo de julio de 2019.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina.

RESUELVE

1. Confirmar el caso No. 41962072 del 01 de agosto de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SANTA LIBRADA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

⁷ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos."

⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07658851

2019/08/13

CITACIÓN

Señora
VIVIANA CICUARIZA AMAYA
Carrera 4 P No. 52 Sur – 66
Teléfono 315 563 90 48
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02453883 del 2019-08-01, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SANTA LIBRADA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
VIVIANA CICUARIZA AMAYA
Carrera 4 P No. 52 Sur – 66
Teléfono 315 563 90 48
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02453883 del 2019-08-01, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹¹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SANTA LIBRADA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07658851 del 2019/08/13, del radicado 02453883 del 2019-08-01.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹³ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

| | | |
|-----------------------------|-------|-----------------|
| EI | | |
| Notificado: | _____ | Firma: _____ |
| C.C. No.: | _____ | Tel: _____ |
| Secretario Ad - Hoc: | _____ | C.C. No.: _____ |

CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SANTA LIBRADA

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07658851

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **23 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora VIVIANA CICUARIZA AMAYA, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07658851 del 2019/08/13

Persona a notificar: VIVIANA CICUARIZA AMAYA

Dirección de Notificación: Carrera 4 P No. 52 Sur – 66, Bogotá, D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SANTA LIBRADA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.